

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento de las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la actuación de sus integrantes en las mismas, cuyas actividades se regirán bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 2. La interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo y a las prácticas que garanticen la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley Electoral: La Ley Electoral de Quintana Roo.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto.

Instituto: El Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejo General: El Consejo General del Instituto.

Junta General: La Junta General del Instituto.

Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.

Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto.

Secretario General: El Secretario General del Instituto.

Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, acreditados y/o registrados, ante el Consejo General.

Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto.

Contraloría Interna: La Contraloría Interna del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO GENERAL
CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

ARTÍCULO 4. El Consejero Presidente, además de presidir y participar en las sesiones del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto del orden del día que le presente el Secretario General;
- II. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo General;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para la adecuada realización de las sesiones del Consejo General;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones, además de decretar los recesos que acuerde el Consejo General;
- V. Conceder el uso de la palabra a los participantes del Consejo General, en el orden en que le sea solicitado, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;

- VI. Consultar a los miembros del Consejo General, si los asuntos a tratar en las sesiones, han sido suficientemente discutidos;
- VII. Indicar al Secretario General, que registre la votación de los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- VIII. Solicitar al Secretario General, en su caso, dar lectura a los informes, acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- IX. Conceder el uso de la voz a los integrantes de la Junta General, y en su caso, al Titular de la Contraloría Interna, a fin de que informen sobre las actividades de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando así lo apruebe el Consejo General, así como de aquellas personas que tenga a bien solicitarle el Consejo General;
- X. Mantener o llamar al orden en las sesiones del Consejo General, utilizando, en su caso, las medidas de apremio establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica;
- XI. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, cuando lo estime necesario, o a petición que le sea formulada por tres Consejeros Electorales o al menos la mitad de los Representantes, conjunta o indistintamente, en todo momento;
- XII. Declarar, por caso fortuito o fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de alguna sesión, cuando así lo apruebe el Consejo General;
- XIII. Tener voto de calidad en caso de empate de la votación de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- XIV. Firmar, junto con el Secretario General, previa aprobación en sesión ordinaria, las actas de las sesiones, así como todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

- XVI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento; y
- XVII. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

ARTÍCULO 5. Los Consejeros Electorales, en las sesiones del Consejo General, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo General;
- II. Emitir su voto respecto a los proyectos de acuerdos o resoluciones que se sometan a consideración del Consejo General;
- III. Manifiestar libremente sus opiniones, ideas o puntos de vista, sobre los temas que se traten en las sesiones del Consejo General, de manera pacífica y respetuosa;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Firmar las actas de sesión, previa aprobación de las mismas en sesión ordinaria;
- VI. Formular las observaciones pertinentes a los proyectos de las actas de sesiones dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Solicitar al Secretario General, la inclusión de algún asunto en particular dentro del orden del día, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

- VIII. Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten cuando menos tres Consejeros Electorales, o al menos la mitad de los Representantes, conjunta o indistintamente, en todo momento;
- IX. Solicitar al Secretario General la información y documentación necesaria para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- X. Rendir el informe anual de las Comisiones que presidan en los términos establecidos por el artículo 13, fracción IX, en relación con el artículo 16, fracción III, del Reglamento Interno;
- XI. Rendir los informes, dictámenes y resoluciones, emitidos por las Comisiones que presidan;
- XII. Someter propuestas de acuerdos o resoluciones a la consideración del Consejo General;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- XIV. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 6. En las sesiones del Consejo General, el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como Secretario de Acuerdos del Consejo General, con voz pero sin voto, auxiliando al mismo en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar y proponer, previo acuerdo con el Consejero Presidente, el orden del día de las sesiones;

- III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General, la información y los anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, así como llevar el registro de la asistencia a las sesiones en todo momento, debiendo informar durante el transcurso de las mismas sobre la actualización de su inexistencia;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y presentarlas para su aprobación, en sesión ordinaria, a los integrantes del Consejo General, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por todos sus integrantes;
- VII. Dar cuenta de los escritos y correspondencia dirigidos al Consejo General, o aquellos que sean de su competencia, antes de la aprobación del proyecto del orden del día de que se trate;
- VIII. Firmar, junto con el Consejero Presidente, una vez que sean aprobadas en sesión ordinaria, las actas de sesión, así como todos los acuerdos y resoluciones que el Consejo General emita;
- IX. Informar en todo momento sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, o cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del propio Consejo General;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XI. Legalizar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas de los mismos, siempre que le sean solicitadas por escrito;
- XII. Integrar el expediente completo de cada una de las sesiones;

- XIII. Conducir las sesiones que le encomiende el Consejero Presidente con motivo de su ausencia momentánea o temporal;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; y
- XV. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 7. Los Representantes, en las sesiones del Consejo General, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz en las deliberaciones sobre los asuntos que trate el Consejo General, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Manifiestar libremente sus opiniones, ideas o puntos de vista, sobre los temas que se traten en las sesiones del Consejo General, de manera pacífica y respetuosa;
- IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- V. Formular las observaciones pertinentes a los proyectos de las actas de sesiones dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Firmar las actas de sesión, previamente aprobadas en sesión ordinaria por el Consejo General;
- VII. Solicitar al Secretario General la inclusión de algún asunto en particular, dentro del orden del día, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

- VIII. Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- IX. Solicitar al Secretario General la información y documentación necesaria para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; y
- XI. Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica, el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES
CAPÍTULO I
DE SU CLASIFICACIÓN Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Consejo General serán ordinarias, extraordinarias, y permanentes:

- a) Las sesiones ordinarias son aquellas que deben celebrarse periódicamente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto, en sus párrafos segundo y tercero;
- b) Las sesiones extraordinarias son aquellas convocadas para tratar algún asunto en específico, de conformidad con el presente Reglamento.

El Consejero Presidente determinará cuando una sesión extraordinaria revestirá el carácter de solemne, atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar y a los invitados a la misma; y

- c) Las sesiones permanentes son aquellas que por la propia naturaleza de los asuntos a tratar y/o por disposición de los ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado no deben interrumpirse.

ARTÍCULO 9. Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración, no obstante el Consejo General podrá prolongarlas, previo acuerdo. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo.

ARTÍCULO 10. Cuando el Consejo General se declare en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente, previo acuerdo con los integrantes del Consejo General, podrá decretar los recesos que fuesen necesarios durante las sesiones permanentes.

CAPÍTULO II DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 11. Las sesiones del Consejo General se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, el Consejero Presidente podrá convocar a sesión en cualquier otro lugar dentro del Estado de Quintana Roo. Del mismo modo, cuando las características de la sesión así lo requieran, o por así convenir a los fines del Instituto, el Consejo General podrá acordar sesionar en lugar distinto al domicilio oficial del Instituto, ya sea en la Capital del Estado o en cualquier otro Municipio de la entidad.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12. Para la celebración de las sesiones del Consejo General, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 13. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será

necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la totalidad de los integrantes del Consejo General.

ARTÍCULO 14. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se debe celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria o permanente y el proyecto del orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, en su caso, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 15. La convocatoria a sesiones extraordinarias y permanentes, deberá cumplir los mismos requisitos que para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias a las sesiones, deberán ser publicadas en los estrados del Instituto, de acuerdo a la fracción I del artículo 17 de la Ley Orgánica, y notificadas de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Por escrito a los integrantes del Consejo General, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado invariablemente dentro de la capital del Estado;
- II. En caso de no encontrarse el integrante del Consejo General, dicha diligencia podrá entenderse con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado;
- III. Como excepción, en lugar distinto al domicilio señalado, siempre y cuando la diligencia se entienda con el integrante del Consejo General;
- IV. En caso de que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se encuentre cerrado, se dejará cédula en lugar visible, la cual contendrá los datos de la convocatoria, la fecha y hora en que se efectúe la diligencia y el nombre y la firma de la persona que realice la notificación y el señalamiento de que los anexos estarán a su disposición en los estrados del Instituto; y
- V. En el caso de que el domicilio señalado no exista o no corresponda al integrante que lo señaló, o que el domicilio se encuentre fuera de la ciudad de Chetumal, se levantará

la constancia correspondiente y la notificación se realizará por estrados.

CAPÍTULO IV DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 17. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar al Secretario General la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión de que se trate hasta con seis horas de anticipación a la realización de la misma, acompañando su solicitud, con los documentos necesarios para su discusión; en tal caso, el Secretario General remitirá a los miembros del Consejo General un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y, en su caso, los documentos necesarios para su discusión, a más tardar con cuatro horas de anticipación a la realización de dicha sesión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

En el caso de las sesiones extraordinarias y permanentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 18. En las sesiones ordinarias se contemplará dentro del orden del día un apartado concerniente a los asuntos generales, en los cuales los integrantes del Consejo General podrán solicitar la discusión de puntos que no estuvieron contemplados en el orden del día, siempre y cuando no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

Para tal efecto, una vez desahogado el orden del día de la sesión ordinaria de que se trate, al llegar al punto de los asuntos generales, el Consejero Presidente consultará a los integrantes del Consejo General si existen asuntos generales, solicitando se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, sin debate, el Secretario General de cuenta de los mismos al Consejo General.

Una vez dada la cuenta por parte del Secretario General, el Consejero Presidente cederá el uso de la voz a quien haya

solicitado la inclusión de algún asunto general en estricto orden de registro, procediendo a su discusión de conformidad a lo señalado en el apartado de las intervenciones y el debate del presente Reglamento.

En el caso de las sesiones extraordinarias y las permanentes no se incluirá el punto en el orden del día de asuntos generales.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM LEGAL Y DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 19. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, entre los que deberá estar el Consejero Presidente, así como la mayoría de los Representantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum legal para sesionar válidamente, previo pase de lista de asistencia por parte del Secretario General, se dará un término de espera de treinta minutos para el inicio de la Sesión de que se trate. Transcurrido dicho plazo, el Secretario General pasará lista de asistencia, una vez más, y si aún no se logra la integración del quórum legal para sesionar válidamente, se hará constar tal situación y se citará por escrito de nueva cuenta a los Consejeros y Representantes ausentes, quedando notificados en el acto los presentes.

Conforme al supuesto anterior bajo ninguna circunstancia podrá incluirse algún punto o asunto nuevo para su desahogo en el proyecto del orden del día propuesto para la sesión de que se trate.

Cuando no se reúna el quórum legal para sesionar válidamente establecido en el primer párrafo del presente artículo, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la constancia emitida por el Secretario General de inexistencia del quórum legal para sesionar válidamente, con los Consejeros y Representantes que asistan.

ARTÍCULO 20. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los integrantes del Consejo General. El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previo pase de lista de

asistencia y declaratoria de la existencia del quórum legal para sesionar válidamente por parte del Secretario General.

CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 21. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo General podrán ausentarse de la mesa de sesiones, debiendo informar en todo momento de su ausencia e incorporación a la sesión al Secretario General, para que éste a su vez lo haga constar durante el desarrollo de la misma.

Los Representantes podrán hacer sustituciones en una misma sesión, entre propietario y suplente, debiéndolo hacer en orden y de conocimiento al Secretario General, para que éste a su vez lo haga constar durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 22. En caso de que los Consejeros no asistan a tres sesiones consecutivas del Consejo General, ya sean ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada o sin previa licencia, así calificada o autorizada, por el propio Consejo General, se entenderá que renuncian al cargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica, previa garantía de audiencia otorgada al Consejero involucrado, para que manifieste lo que a derecho convenga.

El Secretario General deberá informar al Consejo General cuando algún Consejero incurra en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23. En caso de que el Consejero Presidente se ausente temporalmente de las sesiones del Consejo General, el Secretario General asumirá sus funciones en la conducción de las mismas, lo cual será notificado a sus demás integrantes.

ARTÍCULO 24. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica, en caso de ausencia temporal del Secretario General a las sesiones, sus funciones serán realizadas por el Director Jurídico, lo cual será notificado a los integrantes del Consejo General.

ARTÍCULO 25. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Consejo General, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar sesionando válidamente, el Consejero Presidente, previa instrucción al Secretario General para certificar esta circunstancia, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se certificara este hecho, salvo que la mayoría de los integrantes del Consejo General acuerde otro plazo para reanudarla.

CAPÍTULO VII DE SU DESARROLLO

ARTÍCULO 26. Las sesiones del Consejo General se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones del Consejo General serán públicas;
- II. Las personas que asistan a las sesiones, deberán guardar el debido orden y no podrán participar de ninguna forma en las discusiones, quedando prohibido el fumar dentro de la sala de sesiones, y restringiéndose el uso de teléfonos celulares y radiotransmisores para el público asistente;
- III. Si personas no integrantes del Consejo General alteran el orden, el Consejero Presidente podrá actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica, exhortando a las personas que estuvieran alterando el orden a guardar la compostura debida, de no atender este exhorto, se les invitará a abandonar el recinto, y en caso de no hacerlo, el Consejero Presidente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado; y
- IV. Las sesiones podrán suspenderse por alteración grave del orden en la sala de sesiones, en tal caso, deberá reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo General decida otro plazo para su continuación. El Secretario General certificará tal medida haciéndolo constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 27. Al inicio de la sesión, el Consejero Presidente solicitará al Secretario General, pasar lista de asistencia, quien para tal efecto nombrará primeramente a los Consejeros, en el orden en que fueron designados, seguidamente, se nombrarán a los Representantes de acuerdo al orden de acreditación y declarado registro ante el Instituto, finalizando con la mención de asistencia del propio Secretario General.

Una vez pasada la lista de asistencia, el Secretario General declarará, en su caso, el quórum legal establecido para sesionar válidamente, y el Consejero Presidente procederá a instalar formalmente la sesión.

Instalada la sesión, cualquier integrante que no hubiere estado al momento de dicha instalación, podrá incorporarse a la sesión respectiva. El Secretario General hará constar tal circunstancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 28. Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no implique la contravención de disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Al aprobarse el orden del día, se someterá a consideración del Consejo General la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a sus integrantes por lo menos con dos horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la sesión de que se trate. Sin embargo, el Consejo General podrá decidir, a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura, a través del Secretario General.

CAPÍTULO VII DE LAS INTERVENCIONES Y EL DEBATE

ARTÍCULO 30. En las sesiones del Consejo General, sólo podrá participar y hacer uso de la palabra, a quienes la Ley Orgánica y demás ordenamientos electorales vigentes autoricen, o quienes tengan la autorización expresa del propio Consejo General.

Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente o de quien presida la sesión.

Después de la rendición de informes, presentación de proyectos, dictámenes o propuestas, al Consejo General, en caso de ser necesario, a solicitud de algún integrante del propio Consejo General, se abrirá un espacio para preguntas concretas con respecto al punto presentado, las cuales no podrán exceder de un minuto. El Secretario General elaborará la lista respectiva de quienes deseen intervenir para formular preguntas concretas, una vez presentadas dichas preguntas, el Secretario General o quien corresponda, procederá a dar respuesta a las mismas.

ARTÍCULO 31. El Secretario General al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, abrirá una primera lista de oradores en la que inscribirá a los miembros del Consejo General que quieran hacer uso de la palabra para la discusión de un asunto en particular. Acto seguido, la lista se cerrará y el Consejero Presidente les concederá el uso de la palabra, por una sola vez, a quienes se hayan inscrito al inicio de la ronda de discusión y en el orden en que lo hayan hecho.

Bastará que algún integrante del Consejo General pida la palabra para que la primera ronda de intervenciones se lleve a cabo.

En la primera ronda, los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por un máximo de siete minutos.

ARTÍCULO 32. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se abrirá una segunda ronda de debates. Para presentar propuestas, alternativas, sugerencias conciliadoras entre las posiciones divergentes o para que los miembros del Consejo General que no hubiesen hecho uso de la palabra, fijen su posición, bastará que algún integrante del Consejo General pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo.

En esta segunda ronda, los oradores se inscribirán y podrán participar de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 33. Una vez concluida la segunda ronda, el Consejero Presidente consultará a los integrantes del Consejo General si se encuentra suficientemente discutido el punto, y en caso de ser así, se pasará a la votación respectiva, o bien, en caso contrario se abrirá una tercera y última ronda, en la cual, la duración de las intervenciones no excederá de tres minutos.

Bastará que algún integrante del Consejo General pida la palabra para que la tercera ronda de intervenciones se lleve a cabo.

ARTÍCULO 34. Si durante el debate los oradores exceden el tiempo estipulado en los artículos anteriores, el Consejero Presidente podrá llamarles la atención mediante una moción.

Los oradores serán prevenidos por el Consejero Presidente cuando su tiempo estuviere por agotarse faltando un minuto.

ARTÍCULO 35. El Consejero Presidente podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

ARTÍCULO 36. El Secretario General podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente, alguno de los Consejeros Electorales o Representantes, le pida que informe o aclare alguna cuestión.

ARTÍCULO 37. Cuando nadie pida la palabra, el Consejero Presidente solicitará al Secretario General que proceda a tomar la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 38. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En dicho supuesto, el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Si el orador se aparta del tema que está discutiendo o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente le advertirá que se abstenga de hacer comentarios ofensivos. En caso de que un integrante del Consejo General reciba dos advertencias y no corrija su actitud, el Consejero Presidente le hará una tercera advertencia retirándole el uso de la palabra para intervenir en el punto del orden del día en desarrollo en que haya intervenido.

En caso de que dicho integrante no hiciere caso alguno o no guardare compostura se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IX DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 41. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, siempre que no contravengan los términos que establecen los ordenamientos legales aplicables;
- b) La realización de algún receso durante la sesión;
- c) Suspender la sesión por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención, cuando el orador se salga del orden, se aparte del punto de discusión, u ofenda o calumnie a algún otro miembro del Consejo General;

- e) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- f) Hacer alguna pregunta al orador o solicitarle aclare algunos puntos de su intervención; y
- g) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente, quien la aceptará o negará, en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo General, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Consejero Presidente podrá someter a votación del Consejo General la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 43. Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia del orador a quien se haya hecho. En caso de ser aceptada, la intervención del promovente no podrá durar más de un minuto.

Una vez aceptada la interpelación por parte del orador, se detendrá el tiempo de su participación en tanto se le hace la pregunta y él da respuesta a la misma. Una vez que informe que ha concluido su respuesta, se reanudará el cómputo de su tiempo de participación.

CAPÍTULO X DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 44. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General serán aprobados por mayoría simple de votos, salvo que, por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo o de las disposiciones legales vigentes, se requiera de las dos terceras partes. El Consejero Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta correspondiente.

Ningún Consejero Electoral podrá salir de la sala de sesiones mientras se realice la votación, antes de hacerlo, emitirá su voto.

El no cumplir con la anterior obligación, se equipara como inasistencia a la sesión, de lo que tomará nota el Secretario General.

ARTÍCULO 45. En las sesiones del Consejo General habrán, según se requiera, tres tipos de votaciones: económica, nominal y por cédula.

ARTÍCULO 46. La votación económica, se efectuará pidiendo a los Consejeros voten levantando la mano y la mantendrán en esa posición, el tiempo suficiente para que el Secretario General tome nota del sentido de su voluntad.

ARTÍCULO 47. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- I. Cada integrante del Consejo General con derecho a voto, será nombrado por su nombre y apellido por el Secretario General, en el orden en que fueron nombrados por el Congreso, con excepción del Consejero Presidente, quien votará al final; cada Consejero manifestará el sentido de su voto: a favor, en contra o abstención;
- II. El Secretario General anotará los nombres de los Consejeros que voten a favor, en contra, o en su caso los que se abstengan; y
- III. El Secretario General hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados.

ARTÍCULO 48. Cuando así lo acuerde el Consejo General, y en virtud de las circunstancias particulares del asunto sobre el cual se debe deliberar, la votación se efectuará por cédula, en la cual cada integrante del Consejo General con derecho a voto, depositará la

cédula en la que haya expresado su voto en una ánfora que para tal efecto se colocará en la mesa.

Concluida la votación, el Secretario General sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en voz alta, y anotará las deliberaciones que en ella aparecieren.

Leídas las cédulas, se pasarán a manos del Consejero Presidente para que le conste el contenido de las mismas y pueda reclamar cualquier equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos.

Una vez hecho el cómputo de los sufragios depositados, el Secretario General dará cuenta al Consejero Presidente del resultado de la votación quien pronunciará el resultado.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ACTOS POSTERIORES
CAPÍTULO I
DE LA PUBLICACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES E
INFORMES

ARTÍCULO 49. En aquellos casos en que así lo determine la Ley, el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe y de aquellos que determine, en un plazo no mayor de diez hábiles días contados a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 50. Dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario General deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del propio Consejo, y en su caso, a los órganos Distritales, a los integrantes de la Junta General, así como al titular de la Contraloría Interna, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

El Consejo General podrá determinar cuando así lo estime necesario o por razón de su inmediato cumplimiento, que el Secretario General realice las remisiones de los acuerdos y resoluciones en un plazo más breve.

ARTICULO 51. El Secretario General publicará en los estrados del Instituto todos los acuerdos y resoluciones que hayan sido aprobados por el Consejo General.

De la misma forma, el Secretario General tendrá la obligación de publicar en estrados, los informes rendidos al Consejo General.

ARTÍCULO 52. El Secretario General publicará en la página Web de Internet del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, todos los acuerdos y resoluciones, junto con sus anexos, aprobados por el Consejo General. Igual obligación y plazo tendrá respecto de los informes rendidos al Consejo General.

Igualmente, tendrá la obligación de hacer la referencia relativa de dichas publicaciones en el apartado de transparencia de la página Web de Internet del Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 53. Los acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos en el momento mismos en que sean aprobados, salvo que las disposiciones legales vigentes establezcan un plazo especial o que el Consejo General establezca otro plazo para su entrada en vigor o aplicación.

ARTÍCULO 54. Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse por estrados, por oficio o personalmente, cuando así lo requiera el asunto, salvo disposición expresa de la Ley Electoral y demás leyes aplicables, o por disposición expresa del Consejo General.

ARTÍCULO 55. El Representante que haya estado presente en la sesión del Consejo General en la que se emitió el acuerdo o resolución, se entenderá automáticamente notificado para todos los efectos legales; salvo, que el acuerdo o resolución, aprobado, establezca expresamente la obligación de notificarlo personalmente.

ARTÍCULO 56. Las notificaciones se realizarán a quien corresponda a más tardar el día siguiente de que se dictó el acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 57. La notificación por estrados se hará por medio de cédula que se fijará en los lugares específicos que para tal efecto destine el Instituto.

ARTÍCULO 58. Las notificaciones personales, derivadas de la aprobación de acuerdos o resoluciones, se realizarán invariablemente cuando:

- I. Así lo establezcan las disposiciones legales aplicables;
- II. Se trate de resoluciones emitidas en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones;
- III. Se trate de resoluciones emitidas en procedimientos administrativos sancionadores instaurados en contra de Partidos Políticos y/o Coaliciones;
- IV. Se trate de resoluciones emitidas en procedimientos administrativos sancionadores en materia de precampañas, en términos de la Ley Electoral, instaurados en contra de Partidos Políticos y/o Coaliciones;
- V. Se trate de resoluciones emitidas al resolver Recursos de Revocación, en los términos establecidos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
- VI. Así lo haya determinado el Consejo General.

ARTÍCULO 59. Las notificaciones personales se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Se harán por medio de cédula que se entregará al interesado;
- II. Si no se encuentra el interesado, se harán con la persona que esté presente en el domicilio señalado, previa identificación de su persona;

- III. Si el domicilio señalado se encuentra cerrado o la persona con quien se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, en un lugar visible del domicilio;
- IV. Cuando se omita señalar domicilio, el señalado no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la Ciudad de Chetumal, ésta se practicará por estrados; y
- V. En todos los casos el funcionario responsable de la notificación deberá asentar la razón correspondiente.

ARTÍCULO 60. Todas las demás notificaciones, así como las que se realicen a autoridades federales, estatales y municipales, se harán por oficio.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 61. De cada sesión se realizará una versión fonográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados o en su caso las correcciones del mismo.

El Secretario General será el responsable de la versión fonográfica realizada para tal efecto.

ARTÍCULO 62. La versión fonográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta. El Secretario General deberá entregar a los integrantes del Consejo General el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los cinco días hábiles siguientes a su celebración, sin perjuicio de la solicitud que se le haga en forma directa durante las sesiones del Consejo General, o por escrito de quien acredite su interés jurídico.

Los integrantes del Consejo General deberán entregar al Secretario General en caso de tener alguna observación al proyecto de acta dentro de los tres días hábiles siguientes a que fuera notificado.

El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Consejo General.

Una vez aprobadas las actas por el Consejo General, éstas deberán publicarse en la página Web del Instituto junto con sus anexos, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 63. El presente Reglamento podrá ser abrogado, modificado o derogado por el Consejo General. Para tal efecto, la propuesta podrá ser presentada por escrito de manera individual por alguno de sus integrantes, con firma autógrafa, ante la Secretaría General del Instituto.

ARTÍCULO 64. Una vez recibida la propuesta por la Secretaría General, ésta dará cuenta a la Comisión Jurídica dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a efecto de que dicha Comisión la analice y presente su dictamen al respecto al Consejo General, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a fin de que dicho órgano colegiado, una vez efectuado el estudio correspondiente, resuelva lo conducente en un plazo no mayor de siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión Jurídica le haya presentado la propuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.